

INFORME SECRETARIAL. 24 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, demanda de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía promovida, a través de apoderado judicial, por el señor IVAN DE JESUS OROZCO ANGULO, contra CARMEN RAMONA SALCEDO DE MONTERO y el MUNICIPIO DE SALAMINA MAGDALENA. Sírvase Proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual RADICADO: 2024-00049 DEMANDANTE: IVAN DE JESUS OROZCO ANGULO DEMANDADO: CARMEN RAMONA SALCEDO DE MONTERO Y MUNICIPIO DE SALAMINA MAGDALENA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda del radicado referenciado con fundamento en lo siguiente:

El señor IVAN DE JESUS OROZCO ANGULO, a través de un apoderado judicial, promovió ante esta Agencia Judicial demanda de responsabilidad civil extracontractual contra Carmen Ramona Salcedo de Montero y el Municipio de Salamina Magdalena, para declarar la responsabilidad y condena por perjuicios causados.

Ahora bien, en punto a la competencia del órgano jurisdiccional para conocer de conflictos donde actúen como parte entidades estatales o particulares con funciones públicas, el numeral 1º del artículo 104 del CPACA, establece:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en [la Constitución Política](#) y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando

ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable...”.

En consonancia se advierte el Auto 1458 de fecha 19 de octubre 2022, proferido por el Magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, dentro del expediente CJU-1536, que al dirimir un conflicto de competencia donde una de las extremas era una entidad estatal, dijo:

“competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en materia de responsabilidad extracontractual. El artículo 104 del CPACA establece cuáles son los asuntos cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así, como cláusula general, determinó que esta jurisdicción conoce “de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”. Además, esta norma establece de forma expresa una serie de procesos cuyo trámite corresponde a los jueces administrativos, dentro de los cuales incluye los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, sin importar el régimen jurídico que sea aplicable. El párrafo del citado artículo precisa que se entiende por entidad pública, para lo cual señala que corresponde (i) a todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; (ii) las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y (iii) los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. Finalmente, el artículo 105 del CPACA dispone cuatro excepciones a la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

De lo transcrito deviene la competencia en la jurisdicción contenciosa administrativa, ante eventuales conflictos jurídicos relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable

Se tiene, entonces, que el caso concreto se procura una demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual está dirigida contra la señora CARMEN RAMONA SALCEDO DE MONTERO y el MUNICIPIO de SALAMINA MAGDALENA, coligiéndose, inexorablemente, la determinación de su competencia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en consideración al fuero de atracción sustraído de las premisas jurídicas expresadas.

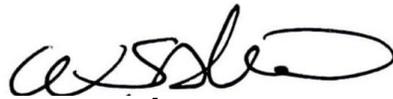
Siendo así, el despacho procederá a rechazar la demanda por carecer de competencia funcional para conocer de ella; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor IVAN DE JESUS OROZCO ANGULO a través de Apoderado Judicial, contra CARMEN RAMONA SALCEDO DE MONTERO y el MUNICIPIO DE SALAMINA MAGDALENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la ciudad Santa Marta, para que procedan a su reparto ante los Jueces Administrativos del Circuito de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO
JUEZ